

0001/003

26096
A: LIC. MARIO G. SOTO BALTODANO

AL FAX: 241-46-18

COPIA

0433

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. A las catorce horas del seis de septiembre del dos mil cinco.-

Revisando los autos la suscrita autoridad resuelve: Mediante resolución de las diez horas cinco minutos del veintiséis de mayo del año en curso el Juzgado Penal de este circuito judicial, se declara incompetente para seguir conociendo de este asunto y ordena remitir el mismo al presente despacho, puesto que considera que la causa que aquí se ventila corresponde a la contravención contemplada en el inciso 3) del artículo 389 del Código Penal "No comparecencia como testigo". Dispone dicho artículo: Se penará con cinco a treinta días multa:....inciso 3) *A la persona que habiendo sido legalmente citada como testigo, se abstuviere de comparecer o se negare a prestar la declaración correspondiente*^A De dicho inciso se determina que como requisito sine qua non es necesario que la persona que comparece como besugo haya sido **citada legalmente**, situación que sólo es posible a través de un mandato judicial emitido por un órgano judicial competente. Es así como, a folio 17 del presente expediente consta nota dirigida al señor José María Figueres Olsen en donde se le convoca a una comparecencia para el día cuatro de noviembre o para el día once de noviembre ambos del dos mil cuatro, a fin de que dicho señor comparezca ante la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y el Gasto Público, En el último párrafo de dicha nota se indica lo siguiente: "Es necesario que s« sirva confirmar su asistencia mediante los teléfonos N. 243-2418, 243-2419 o el fax 243-2421"; de este párrafo se desprende claramente que el mandato que se le otorga al señor Figueres Olsen es facultativo y no imperativo, situación que no sucede cuando un testigo es

citado o citada judicialmente. Ahora bien, y sobre la naturaleza de éstas comisiones se debe tomar en cuenta lo siguiente: *"las comisiones legislativas son un grupo deliberante conformadas por un número determinado de diputados^h cuya función es conocer y estudiar con profundidad sus proyectos de ley presentados u otros asuntos que les sean asignados, para entregar al Plenario, que es el que en definitiva resolverá sobre su procedencia o no un dictamen o un informe con una propuesta afirmativa o negativa sobre el asunto o proyecto". (RAMÍREZ, Marina. Manual de Procedimientos Legislativos, 1994, p 65).* En específico la Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Público, la cual es una comisión permanente especial, tiene como atribución el estudio de la liquidación del presupuesto ordinario de la República y de los extraordinarios, así como el dictamen que presente la Contraloría General de la República a la Asamblea Legislativa, así mismo tiene como función la vigilancia y fiscalización permanente de la Hacienda Pública, con el concurso de la Contraloría General de la República. Sobre esta temática, la Sala Constitucional ha emitido diversos votos, entre ellos se encuentra el voto N. 2021-01 de las 15:31 hrs del 13 de marzo del 2001, del cual se desprenden dos aspectos importantes. el primero de ellos es que no debe interpretarse que la Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Público realiza (funciones investigativas, las cuales se encuentran contempladas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, sino el estudio de un determinado asunto. En segundo lugar no puede concluirse que las comisiones que tienen atribuciones investigativas, cumplen funciones jurisdiccionales, puesto que dicha labor corresponde, en sentido estricto, al Poder Judicial. Señala el voto supra indicado: *"las Comisiones no juzgan ni imponen sanciones desde el punto de vista jurídico +aún cuando^h en el respectivo dictamen, hagan determinadas recomendaciones", sino que su función va encaminada a formar y alimentar a la opinión pública sobre asuntos de interés general, e informar al Plenario sobre el resultado de la investigación, para que la Asamblea Legislativa*

0435

pueda *cumplir con la función de control político y social, no jurídico ni jurisdiccional, que la propia Constitución le encomienda*". Así las cosas y ante lo antes expuesto, no puede encuadrarse la inasistencia del señor José María Figueres Olsen ante la Comisión de Control del Ingreso y el Gasto Público dentro de la contravención prevista en el inciso 3) del artículo 389 del Código Penal "No asistencia como testigo", por lo que se ordena el archivo de la presente causa. **COMUNIQUESE.- LICDA. LIDIA MARÍA MORALES DÍAZ.- JUEZA.-**

05-000 488-647-PE

CAUSA: NO COMPARECENCIA COMO TES TOO

IMPUTADO: JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN

OFENDIDO: COMISIÓN DE CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICO



Román Villalobos Mora
Notificador